

PROMULGA ACUERDO N°3332 DE CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA REGLAMENTO SOBRE FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA DE PREGRADO.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°3332 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°975, de fecha 24 de septiembre de 2024, que aprueba Reglamento sobre funciones de los Directores de Escuela de Pregrado, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°3332

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La propuesta presentada por la Dirección de Pregrado que cuenta con el respaldo de la Vicerrectoría de Formación.
- b) Lo dispuesto en el artículo 19 de la Estructura Orgánica de la Universidad de Talca.
- c) La necesidad de regular de manera más detalladas las funciones de quienes se encuentran a cargo de las direcciones de escuela de pregrado.

SE ACUERDA:

- 1) Aprobar el siguiente reglamento sobre funciones de los directores de escuela de pregrado, el que se encuentra en documento adjunto y que se entiende integrar el presente acuerdo para todos los efectos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

IHF/xsmf

Firmado Digitalmente por:
Isabel Noelia Hernandez Fernandez
16-10-2024 19:00:14

Firmado Digitalmente por:
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher
16-10-2024 17:42:58



Código documento: 8F16CBEF-DA38-4D1B-A90D-7CE69C77189C

Url de verificación : <https://firmaelectronica.otalca.cl/verificacion.php?guid=8F16CBEF-DA38-4D1B-A90D-7CE69C77189C>

Pin de verificación : 1574

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

Reglamento de las Funciones del director(a) de Escuela

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1: El presente reglamento establece las actividades que debe realizar quien ejerza el cargo de director o directora de Escuela para dar cumplimiento a las funciones definidas en la estructura orgánica institucional.

Artículo 2: Asegurar la implementación del plan de formación y monitorear la calidad de la docencia de la Escuela que dirige.

- a) Sistematizar los resultados de la implementación del plan de formación.
- b) Planificar en coordinación con las unidades pertinentes las actividades docentes de cada período lectivo en el sistema definido, **velar por el desarrollo de las actividades docentes** (clases, laboratorios, prácticas, etc.) **y publicar los horarios de atención docente de cada módulo.**
- c) Retroalimentar y aprobar, previo al inicio de cada período, las modificaciones de metodologías y evaluaciones que realicen las y los docentes a cargo de los módulos del plan de formación de las respectivas carreras.
- d) Monitorear el desarrollo de la docencia impartida del plan de formación de la(s) carrera(s) asociadas a la Escuela que dirige (control de actividades según planificación, **registro de asistencia docente, existencia de syllabus y plan de clase de cada módulo, revisión de evaluaciones docentes y retroalimentación según corresponda en cada período).**
- e) **Solicitar cambio o ajustes a las unidades académicas que prestan servicios de docencia en la asignación docente en caso de existir fundamentos.**
- f) Realizar un informe anual sobre el desempeño de la labor formativa de las y los docentes que desarrollan actividades en la(s) carrera(s) asociada(s) a su Escuela, considerando las pautas que disponga la institución. Dichos informes deberán remitirse a las Unidades académicas a las que pertenezcan las y los docentes.
- g) Gestionar los acompañamientos para las y los docentes que desarrollan actividades en la(s) carrera(s) asociadas(s) a la Escuela que dirige.
- h) Monitorear los indicadores de progresión de sus estudiantes, establecer acciones de mejora y sistematización de los resultados de la(s) carrera(s) asociada(s) a la Escuela que dirige.
- i) Comunicar a las y los docentes oportuna y eficazmente asuntos curriculares, disciplinarios y administrativos y asegurar que las y los docentes nuevos reciban inducción.

Artículo 3: Para asegurar la función de gestionar las solicitudes académicas de los estudiantes, de acuerdo con el marco reglamentario y proporcionar asistencia para el desarrollo académico según las oportunidades que ofrece la Universidad el o la directora de Escuela deberá desarrollar las siguientes actividades.

- a) Asegurar la implementación de actividades de difusión de la reglamentación institucional (Plan de formación, Reglamento de régimen de estudios, Ordenanza estudiantil, entre otros) durante el proceso formativo para favorecer el conocimiento de esta por parte del estudiantado.
- b) Evaluar y tramitar las solicitudes de las y los estudiantes de la Escuela en todas las materias vinculadas a su proceso formativo.
- c) Resolver de manera fundada y de acuerdo con la normativa vigente materias de su competencia relacionadas con estudiantes de la(s) carrera(s) de la Escuela que dirige siguiendo los conductos regulares pertinentes.
- d) Apoyar las actividades estudiantiles, culturales y recreativas de los centros de estudiantes, grupos intermedios, entre otros, acorde con los recursos disponibles y su pertinencia.
- e) **Asesorar curricularmente a las y los estudiantes de su(s) Carrera(s) y derivar según corresponda.**

Artículo 4: Para asegurar la función de gestionar actividades de vinculación que promuevan el acceso de estudiantes a las carreras asociadas a su Escuela y el vínculo con exalumnos y empleadores en articulación con las Unidades institucionales pertinentes y los lineamientos de la Unidad académica a la cual está adscrita la carrera, el o la directora de Escuela deberá desarrollar las siguientes actividades:

- a) **Elaborar un plan de actividades de difusión de la oferta formativa y de vinculación con ex alumnos y empleadores de la(s) carrera(s) asociada(s) a su Escuela en articulación con el plan de vinculación de la Unidad.**
- b) Gestionar con las unidades correspondientes los requerimientos para la implementación del plan de actividades.
- c) **Evaluar el resultado de las actividades implementadas y hacer ajustes según corresponda.**
- d) **Sistematizar los resultados de las actividades de vinculación para generar insumos que retroalimenten el proceso formativo.**

Artículo 5: En relación con la función de participar en las distintas actividades universitarias vinculadas a su cargo asumiendo el rol que corresponda y comunicar información pertinente de manera oportuna a funcionarios, académicos y estudiantes el o la directora de Escuela deberá:

- a) Participar en las instancias propias de la Unidad Académica a la que se adscribe la(s) Carrera(s) asociadas a su Escuela..
- b) Participar del Consejo de Docencia, pudiendo asumir distintos roles que se requieran en el marco del funcionamiento del Consejo.
- c) Dirigir el Consejo de Escuela, gestionar su funcionamiento y hacer seguimiento a los acuerdos.
- d) Liderar el Comité Curricular, gestionar su funcionamiento, elaborar el plan de trabajo en conjunto con su comité curricular y hacer seguimiento a los acuerdos en los plazos establecidos.
- e) Representar a la Escuela en las instancias y comisiones relacionadas con la gestión del plan formativo.
- f) Mantener una comunicación efectiva con autoridades de la Unidad académica a la cual está(n) adscrita(s) la(s) carrera(s), funcionarios, académicos y estudiantes respecto de las orientaciones y funcionamiento de la Escuela.

Artículo 6: Para dar cumplimiento a la función de realizar una evaluación del funcionamiento anual de la Escuela y presentar acciones de mejora a la o el Decano de la Facultad, el o la directora desarrollará las siguientes actividades:

- a) Elaborar un informe de gestión anual que contenga la evaluación de las acciones y resultados asociados a la gestión de la Escuela.
- b) Elaborar un plan de mejora anual a partir de los resultados de la evaluación de la gestión de la Escuela y de la(s) carrera(s) asociada(s) a esta.
- c) Presentar anualmente el informe de gestión y plan de mejora anual, cuando corresponda, a los órganos colegiados pertinentes.

Artículo 7: Para cumplir con la función de liderar los procesos de autoevaluación y acreditación cuando corresponda, el o la directora de Escuela deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Asegurar la elaboración y aprobación del plan de mejora de la carrera emanado del proceso de certificación o acreditación según corresponda, en los plazos que la institución establezca para ello.
- b) Liderar la ejecución del plan de mejora de la carrera emanado del proceso de certificación o acreditación según corresponda.
- c) Monitorear los indicadores de aseguramiento de la calidad asociados a procesos de certificación o acreditación.
- d) Gestionar el proceso de autoevaluación y/o acreditación garantizando la participación de los distintos agentes involucrados y el desarrollo y cumplimiento de los hitos en las fechas estipuladas.

Artículo 8: Para dar cumplimiento a la función de **Administrar el presupuesto e infraestructura asignada a la Escuela, el o la directora** deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Gestionar el presupuesto de la Escuela de modo de satisfacer las demandas curriculares, plan de mejora, plan de desarrollo y necesidades emergentes.
- b) Velar por el correcto uso de la infraestructura y **equipamiento** asignado cuando corresponda.
- c) Levantar requerimientos que permitan asegurar las condiciones de implementación de la carrera, contenidas en los proyectos de creación o rediseño.
- d) Gestionar el presupuesto de la Escuela de modo de satisfacer las demandas curriculares, plan de mejora, plan de desarrollo y necesidades emergentes.

Artículo 9: Para dar cumplimiento a la función de coordinar las acciones necesarias para la revisión y actualización de los planes de formación, el o la directora de Escuela, desarrollará las siguientes actividades:

- a) **Sistematizar los resultados de la implementación del plan de formación para evaluar el logro y proponer ajustes menores, mayores o rediseños curriculares según corresponda.**
- b) Liderar el proceso de rediseño curricular y dar cumplimiento a los productos y plazos establecidos por la institución.
- c) Gestionar las acciones asociadas al proceso de rediseño definido institucionalmente y dar cumplimiento a los plazos establecidos.
- d) Presentar la propuesta de rediseño en las distintas instancias colegiadas.
- e) Gestionar en las distintas instancias la difusión del plan rediseñado.

Artículo 10: Se entenderá que las y los directores podrán asumir otras funciones pertinentes que la institución determine para la ejecución y desempeño del proyecto institucional.

Artículo 11. Las y los directores de Escuela deberán asegurar el buen uso de las plataformas que la institución disponga para los distintos procesos vinculados a la formación.

Artículo 12: Las y los Directores de Escuela deberán mantener un registro actualizado de las distintas acciones vinculadas a su función.

Título II. Compromiso de la Institución para el desarrollo de las Funciones y Actividades de quien dirige la Escuela

Artículo 13: Para el desarrollo adecuado de las funciones y actividades de quien dirige la Escuela, la Institución asegura un proceso de inducción a las Funciones del Director(a) de Escuela. La inducción está a cargo de la Dirección de Pregrado y contempla la presentación de la normativa asociada a las funciones, lineamientos curriculares y derivación para

capacitación de las plataformas institucionales para la gestión y seguimiento del plan de formación.

Artículo 14: La institución proveerá de distintas instancias de capacitación para que Directores y Directoras de Escuela ejerzan adecuadamente sus función.

Artículo 15: La institución provee a las y los Directores de Escuela de profesionales de apoyo para el desarrollo de procesos críticos vinculados a la gestión del currículum, diseño curricular, planificación del trabajo del comité curricular, derivación de estudiantes en riesgo académico, entre otras.

Artículo 16: En lo que respecta a las funciones administrativas la institución dispone de una asistente de Escuela que colabora en las funciones del director(a) de Escuela, según lo establecido en el respectivo nombramiento.

Título III. De la Evaluación del director o directora de Escuela

Artículo 16: La evaluación del o la directora de Escuela será realizada anualmente por quien dirige la Unidad Académica, utilizando para ello los instrumentos institucionales que dan cuenta del cumplimiento de sus funciones y actividades contenidas en el presente reglamento.

La Vicerrectoría de Formación emitirá periódicamente reporte de actividades vinculadas a procesos críticos a cargo de las y los directores de Escuela como lo son: planificación docente, elaboración y aprobación de syllabus en plataforma, desarrollo del plan de trabajo del comité curricular, entre otras.

Título IV. De la delegación de funciones

Artículo 17: En aquellas Escuelas donde exista más de una carrera, se nombrará un jefe o jefa de Carrera, quien apoyará la gestión del director(a) de Escuela. En cada nombramiento se dejará el registro de las acciones o tareas a desempeñar de acuerdo con el funcionamiento de la Unidad Académica, las que deberán ser aprobadas por el Consejo de Facultad respectivo. La evaluación del jefe o jefa de Carrera será anual, y su nombramiento contemplará un período de 2 años renovable si corresponde.